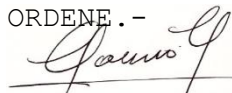


INFORME SECRETARIAL. Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación en término, para que se sirva proveer. ORDENE.-



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos de Menores
Radicado: 47541-40-89-001-2021-00006-00
Demandante: Ailin Samira Aragón Mendoza
Menor(es): Dailyn Sofía de la Cruz Aragón
Daleryn Judith de la Cruz Aragón
Demandado: Dawin de Jesús de la Cruz Almanza

Se pronuncia el despacho sobre la subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos de menores promovida por Ailin Samira Aragón Mendoza, en representación de sus menores hijas Dailyn Sofía y Daleryn Judith de la Cruz Aragón, contra Osmar Miguel Gámez Martínez.

ANTECEDENTES

Una vez aportado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que ésta reúne los requisitos legales, pues obra en el expediente acuerdo celebrado el día 28 de octubre de 2020, en la Comisaría de Familia del municipio de Pedraza, visible a folios 9 y 10 del cuaderno principal, en el que consta una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, este juzgado librará mandamiento de pago contra Dawin de Jesús de la Cruz Almanza, no por lo solicitado en la demanda, sino por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$2.328.980) a favor de sus menores hijas Dailyn Sofía y Daleryn Judith de la Cruz Aragón, representadas legalmente por su madre Ailin Samira Aragón Mendoza, correspondiente a las cuotas alimentarias causadas y no canceladas, discriminadas así:

- Por la suma de \$500.000 como cuotas causadas durante los meses de octubre (segunda quincena) a diciembre del 2020. La cuota de alimentos para esa anualidad correspondía a la suma de \$100.000, quincenales.
- Por la suma de \$1.828.980 como cuotas causadas durante los meses de enero a septiembre del 2021. La cuota de alimentos para esta anualidad corresponde a la suma de \$101.610, quincenales.

Así mismo, por los intereses legales del 0.5% mensuales sobre cada una de las sumas causadas y adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad, lo cual hará el demandado dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

De igual forma, se libraré orden de pago por los alimentos que en lo sucesivo se causen, en cuantías de \$101.610, quincenales, aumentadas anualmente en porcentaje igual al alza índice al pecio al consumidor (IPC). (Inciso 7 del art. 129 C. de la I. y la A.)

En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago contra Dawin de Jesús de la Cruz Almanza, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$2.328.980) a favor de sus menores hijas Dailyn Sofía y Daleryn Judith de la Cruz Aragón, representadas legalmente por su madre Ailin Samira Aragón Mendoza.

Así mismo por los intereses legales del 0.5% mensuales sobre cada una de las sumas causadas y adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago de su totalidad, lo cual hará el demandado dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Segundo. De igual forma, librar orden de pago contra el demandado, por los alimentos que en lo sucesivo se causen, en cuantías de \$101.610, quincenales, aumentadas anualmente en porcentaje igual al alza del índice de precio al consumidor (IPC). (Inciso 7 del art. 129 C. de la I. y la A.)

Tercero. Notificar personalmente a la parte ejecutada de este proveído, de conformidad con lo dispuesto los artículos 289 a 292 y 301 ibídem del C.G.P.; o como lo indica la norma 8ª del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, último caso en que el enteramiento se entenderá una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cumplido lo anterior, correrle traslado al ejecutado por el término de diez (10) días.

Cuarto. Requerir al empleador MBC PROFESIONALES para que suministre con destino a este asunto, la dirección electrónica que aparezca reportada en su base de datos, de su trabajador Dawin de Jesús de la Cruz Almanza, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Oficiar.

Quinto. Tener como representante judicial de la parte demandante, a la Comisaria de Familia de Pedraza, Dra. Paola Patricia Codina Mier, identificada con C.C. No. 22.640.975 y T.P. No. 148.153 del C.S. de la J.

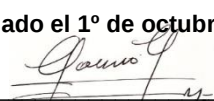
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 1º de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119c77ac617aca92b05a511fc5163021c1aec2514bb114bf29118022e40204ab**

Documento generado en 30/09/2021 07:48:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>